

NOVEDADES EN EL REGLAMENTO DE ORDENACION DE LA CAZA



CAPÍTULO CUATRO

LA CAZA CON ARCO O BALLESTA

MEDIOS DE CAZA: El arco y la ballesta son reconocidos como medios de caza, por tanto no son modalidades, lo que quiere decir que: *“El ejercicio de la caza con arco o ballesta podrá practicarse en cualquiera de las modalidades de caza autorizadas, así como para el control de daños y la caza de gestión”*.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCOS: Los arcos a utilizar para la práctica de la caza deberán tener las siguientes características

a) **Para la caza mayor:** todos los tipos de arcos con un mínimo de potencia de apertura de 45 libras (20,25 kg).

b) **Para la caza menor:** todos los tipos de arcos con un mínimo de potencia de apertura de 35 libras (15,75 kg).

Los astiles de las flechas serán de madera, aluminio o los de carbono contruidos con varias capas en distintas direcciones.

Quedan prohibidas todas aquellas puntas que por su forma impidan la extracción, en forma de arpón. Ningún astil de flecha podrá ir equipado con puntas explosivas ni impregnadas con sustancias venenosas.

Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto de cualquier modalidad y puntas con hojas de corte fijas o desmontables.

En la caza mayor únicamente se podrán utilizar flechas con un peso mínimo de 30 gramos Las puntas serán de corte, con hojas desmontables o fijas y de una anchura de corte mínima de 22 milímetros.

Para el empleo de la ballesta como medio de caza será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia de armas y de la guía de pertenencia, además de la licencia de caza que proceda. Además, para cazar con ambos medios será necesario un seguro de responsabilidad civil

Ante cualquier duda o consulta, recuerda que como cazador federado dispones de un Servicio Técnico Gratuito. Sólo tienes que contactar con la Delegación Provincial de la FAC correspondiente a tu provincia.